



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Carrera 8 No. 5-41 oficina 213. Sede Chincá
j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

CON EL FIN DE NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO de fecha 4 de noviembre de 2022, dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA radicada bajo el consecutivo No. 157594053003-2022-00421-00 adelantado por YENY PAOLA GONZÁLEZ PARADA, ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA quienes actúan en representación de los menores S.I.O.G., A.S.O.G., J.N.O.A. y Y.E.O.A. contra la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA DE SOGAMOSO, Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, DIANA CAROLINA PLAZAS MORA, Abogada LILIANA ANDREA MERCHAN ORDUZ, COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICÍA DEL SEGUNDO DISTRITO DE SOGAMOSO y las PARTES INTERVINIENTES EN LA QUERRELLA POLICIVA impulsada por DIANA CAROLINA PLAZAS MORA ante la Inspección Cuarta de Policía de Sogamoso.

AVISA

Al señor EDWIN IVÁN ORDUZ BARRERA, identificado con C.C.N 74.081.972, teniendo en cuenta que el fallo de la acción de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y responsabilidades Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCION DE TUTELA. Providencia que se transcribe en su parte pertinente: PRIMERO: AVOCAR la presente acción de tutela promovida por YENY PAOLA GONZÁLEZ PARADA Y ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA quienes actúan a nombre de los menores S.I.O.G., A.S.O.G., J.N.O.A. y Y.E.O.A., contra la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA DE SOGAMOSO, darle el trámite preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. SEGUNDO: Negar la concesión de la medida provisional irrogada por las accionantes, conforme a lo expuesto. TERCERO: TENER como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela. CUARTO: Vincular a i) Alcaldía Municipal de Sogamoso, ii) Diana Carolina Plazas Mora, iii) abogada Liliana Andrea Merchán Orduz, iv) Comandante de la Estación de Policía del Segundo Distrito de Sogamoso y, iv) a las partes

e intervinientes de la Querella Policiva Impulsada por Diana Carolina Plazas Mora quien se identifica con la C.C. 1.057.594.005 ante la Inspección Cuarta De Policía de esta ciudad. QUINTO: CORRER traslado a las accionadas y vinculadas por el término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, así como los documentos que acrediten su representación legal, según el caso. Adviértaseles que el incumplimiento del plazo aquí concedido, así como de la orden impartida dará lugar a que se impongan las sanciones que prevé el Decreto 2591 de 1991. Así mismo, que los informes que presenten se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento y que la omisión en su oportuna presentación ocasionará además de las sanciones de Ley, a que el Juzgado proceda a decidir de plano la acción de tutela. SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto, por el medio más expedito. SÉPTIMO: Requerir a la Inspección Cuarta de Policía de Sogamoso para que informe los nombres, identificación, dirección electrónica y números telefónicos de las partes e intervinientes de la Querella Policiva Impulsada por Diana Carolina Plazas Mora quien se identifica con la C.C. 1.057.594.005 ante esa inspección, concediéndole para el efecto el término de un (01) día. Una vez se allegue por la accionada la información requerida, por Secretaría procédase a notificar de la presente decisión a las partes e intervinientes de la citada actuación policiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ"

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo institucional: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el presente hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m., en el Micorsitio del Juzgado en la página de la Web de la Rama Judicial y en sitio público del Despacho, para todos los efectos procesales.

Atentamente,


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA

